



Ciudad de México a, 8 de octubre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de este H. Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2, artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I, 82, y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes señalados, presento la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PERSPECTIVA NEURODIVERGENTE** al tenor de la siguiente:

I. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Establecer criterios de atención, comunicación y actuación frente a personas neurodivergentes, particularmente en situaciones que puedan generar crisis, sobrecarga sensorial o dificultades de comunicación, ante intervenciones operativas o situaciones de emergencia entre otras.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La neurodivergencia plantea que existen formas diversas en que el cerebro procesa la información e interactúa con el entorno. En los ámbitos social, sensorial, emocional y cognitivo, las personas neurodivergentes perciben la realidad desde estructuras y conexiones neurológicas que se apartan del promedio estadístico considerado neurotípico.



Por su parte, la mirada neuroafirmativa aborda esta variación sin calificarla como un déficit que deba ser corregido o eliminado. Su enfoque sostiene que cada configuración cerebral es válida y busca acompañar el desarrollo integral de la persona identificando sus fortalezas, respetando sus ritmos y promoviendo su autonomía.

En este marco, el crecimiento y bienestar de una persona neurodivergente no depende de forzar su adaptación a estándares ajenos, sino de brindarle apoyos adecuados y realizar ajustes en el entorno. De este modo, al reducir las barreras sociales, comunicativas y sensoriales, es posible potenciar sus capacidades y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de condiciones.

Por otro lado, la seguridad ciudadana constituye una función fundamental del Estado, cuyo propósito no se limita a la prevención y atención de los delitos, ya que también comprende la protección de los derechos, libertades e integridad de las personas que habitan y transitan por la Ciudad de México. En este sentido, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que la seguridad ciudadana debe desarrollarse bajo un enfoque de respeto a los derechos humanos y contempla la actuación de las instituciones de seguridad como parte de un sistema orientado a preservar el orden, la convivencia pacífica y la protección de las personas. El marco jurídico vigente de la Ciudad reconoce, además, la obligación de las autoridades de garantizar los derechos de las personas bajo los principios de inclusión, accesibilidad y ajustes razonables.

Dentro de este marco, resulta necesario considerar las condiciones particulares de las personas neurodivergentes, debido a que determinadas formas de comunicación, procesamiento de información, interacción social y respuesta ante estímulos pueden diferir de aquellas consideradas convencionales.



La neurodivergencia comprende diversas condiciones que pueden manifestarse de manera distinta en cada persona, por lo que determinadas respuestas ante situación de tensión, instrucciones verbales, contacto físico o exposición intensa a estímulos puede no corresponder con las expectativas habituales de una intervención policial. En particular, investigaciones centradas en personas con trastornos del espectro autista han identificado dificultades relacionadas con la comunicación y la interacción social durante los encuentros con agentes policiales, lo que puede representar un desafío para el desarrollo de este tipo de intervenciones¹.

Esta situación adquiere especial relevancia cuando una persona neurodivergente tiene contacto con integrantes de los cuerpos de seguridad en circunstancias que impliquen estrés, temor, confusión o una sobrecarga sensorial. En estos escenarios, existe dificultades para responder inmediatamente a una instrucción, mantener contacto visual, comunicarse verbalmente, permanecer quieta o controlar determinados movimientos podría ser interpretada de manera equivocada como desobediencia, resistencia o una conducta que representa una amenaza. Investigaciones sobre la interacción entre personas autistas y agentes policiales han documentado que las diferencias en la comunicación y determinadas conductas asociadas con el autismo pueden generar interpretaciones erróneas durante los encuentros con las autoridades y, en determinados casos, incrementar el riesgo de una escala en la intervención.

El problema adquiere una dimensión particular cuando la intervención policial puede derivar en el uso de la fuerza.

¹ Gardner, L., Cederberg, C., Hangauer, J., & Campbell, J. M. (2022). Interacciones de los agentes del orden con personas autistas: incidentes frecuentemente reportados y uso de la fuerza.



La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece que su aplicación debe regirse, entre otros, por los principios de legalidad, absoluta necesidad, prevención, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad. Además, el principio de racionalidad contempla la valoración de las características personales y capacidades de la persona sobre la que se ejerce la fuerza y misma que la legislación señala que el uso de la fuerza debe realizarse en todo en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

Aunque este marco establece principios generales para limitar y orientar el uso de la fuerza, persiste la necesidad de que su aplicación considere de manera más específica las circunstancias que pueden presentarse durante la interacción con personas neurodivergentes. La ausencia de criterios expresos puede generar dificultades para que los elementos policiales identifiquen determinadas conductas o respuestas como posibles manifestaciones de una condición neurodivergente, particularmente cuando la persona se encuentra bajo situación de estrés o crisis.

Esta problemática no implica considerar a las personas neurodivergentes como un grupo asociado con conductas de riesgo. Por el contrario, el problema se encuentra en la posibilidad de que una diferencia en la forma de comunicarse, responder o reaccionar ante determinados estímulos sea interpretada incorrectamente durante una intervención de seguridad ciudadana, dando lugar a medidas que podrían incrementar innecesariamente la atención de la situación.

De acuerdo con la publicación emitida por la Revista UNAM Global, estas son algunas condiciones que se consideran dentro del concepto de la neurodivergencia las cuales son las siguientes²:

² Galicia, C. (2024). Los caminos del cerebro (no son como yo creía). UNAM Global Revista. Publicado en: Cómo ves, UNAM.
https://unamglobal.unam.mx/global_revista/los-caminos-del-cerebro-no-son-comoyo-creia/



- ❖ *Autismo*
- ❖ *Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)*
- ❖ *Discalculia (dificultad con el pensamiento matemático)*
- ❖ *Disgrafía (dificultad con la escritura)*
- ❖ *Dislexia (dificultad con la lectura)*
- ❖ *Dispraxia (dificultad con la coordinación)*
- ❖ *Trastorno del desarrollo intelectual*
- ❖ *Trastorno bipolar*
- ❖ *Trastorno obsesivo-compulsivo (TOC)*
- ❖ *Síndrome de Prader-Willi*
- ❖ *Trastorno del procesamiento sensorial (TPS)*
- ❖ *Síndrome de Tourette*
- ❖ *Síndrome de Williams*

En el caso de la Ciudad de México, la actuación de las instituciones de seguridad ciudadana se desarrolla dentro de un marco que reconoce la protección de los derechos de las personas con discapacidad y establece principios relacionados con la inclusión y la no discriminación. No obstante, resulta necesario examinar cómo estos principios se traducen en la actuación cotidiana de los cuerpos policiales cuando se encuentran frente a personas neurodivergentes, particularmente en situaciones en las que existen dificultades de comunicación, respuestas atípicas ante determinados estímulos o condiciones de estrés. Esta situación plantea la necesidad de analizar si los mecanismos de actuación y capacitación disponibles contemplan elementos suficientes para responder a estas circunstancias sin generar interpretaciones equivocadas de las conductas de las personas involucradas.

A partir de lo anterior, resulta pertinente examinar el marco de actuación de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México para incorporar criterios de atención, comunicación y actuación frente a personas neurodivergentes, particularmente en situaciones que puede generar crisis, sobrecarga sensorial o dificultades de comunicación. Esto permitiría que los cuerpos policiales cuenten con mayores herramientas para valorar las circunstancias particulares de cada



intervención y recurrir, cuando las condiciones lo permitan, a estrategias de comunicación antes de incrementar el nivel de intervención.

En este sentido, el problema que se pretende atender no radica únicamente en la ausencia de una disposición específica, sino en la necesidad de reconocer dentro de las políticas y mecanismos de seguridad ciudadana que no todas las respuestas humanas ante una intervención policial tienen el mismo origen ni pueden ser interpretadas bajo un único patrón de comportamiento. La incorporación de esta perspectiva neurodivergente permitiría fortalecer la actuación policial desde un enfoque preventivo y de derechos humanos, procurando que las características particulares de las personas neurodivergentes sean consideradas dentro de las decisiones adoptadas durante una intervención.

De esta manera, la problemática puede sintetizarse en qué el marco de seguridad ciudadana de la Ciudad de México contempla principios generales de respeto a los derechos humanos, no discriminación y actuación policial, que permitan atender adecuadamente las particularidades de las personas neurodivergentes durante las intervenciones de seguridad, especialmente cuando existen situaciones de crisis, dificultades de comunicación o riesgos de utilización de la fuerza.

III. ARGUMENTOS QUE LO SUSTENTAN

PRIMERO. - Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En este sentido todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



SEGUNDO.- Que en su Artículo 21 la misma Constitución refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto el cual garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las **mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Asimismo, determina que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, con sus respectivas competencias.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

TERCERO. – La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 14 apartado B, refiere que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Por su parte el Artículo 41, menciona como uno de los principios de la Seguridad Ciudadana que su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

CUARTO. - La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (ONU), establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, incluyendo el acceso a la justicia, la libertad y seguridad



personales, así como la protección frente a situaciones de abuso, violencia y trato discriminatorio.

De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente que la actuación de los cuerpos de seguridad deba contemplar mecanismos que permitan identificar y atender adecuadamente situaciones en las que se encuentren involucradas personas con condiciones del neurodesarrollo o neurodivergencias que puedan modificar la manera en que perciben, procesan o responden ante una situación de estrés, emergencia o intervención policial.

Así mismo la Convención reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

QUINTO. - La convención en su Artículo 4 refiere la obligación de los estados parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

SEXTO.- De acuerdo con el considerando anterior, todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la protección del Estado como lo establece nuestra Constitución, en los artículos 1, 16 y 21, en este sentido es pertinente mencionar que las personas neurodivergentes pueden presentar características diversas en su comunicación, procesamiento sensorial, interacción social, percepción del entorno y respuesta ante situaciones de estrés, sin que tales características impliquen por sí mismas una conducta delictiva, una amenaza o una resistencia a la autoridad.

Por ello, determinadas conductas pueden ser interpretadas de manera equivocada durante una intervención de seguridad pública, particularmente cuando los elementos policiales desconocen las características asociadas con condiciones como el trastorno del espectro autista, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad u otras condiciones del neurodesarrollo.

SÉPTIMO.- La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en el Artículo 60 refiere cuales los derechos de los cuales los Integrantes de las Instituciones de



Seguridad Ciudadana, en particular la fracción V Bis establece su derecho a participar y actualizarse en los cursos necesarios para profesionalizar la labor policial

En ese sentido resulta necesaria capacitación específica de los cuerpos de seguridad respecto de las neurodivergencias para evitar generar situaciones de incomunicación, escalamiento innecesario de conflictos, utilización desproporcionada de medidas de coerción o fuerza y dificultades para brindar una respuesta adecuada a las necesidades de las personas involucradas.

OCTAVO.- El Artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, enlista los Derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes como lo son: Convivencia pacífica y solidaria, vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos, seguridad frente al delito, no violencia interpersonal o social, vida, integridad física, libertad personal, uso pacífico de los bienes, garantías procesales, protección judicial, privacidad y a la protección de la honra y la dignidad, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación, participación de los ciudadanos y libertad de tránsito.

En ese sentido el mismo artículo refiere que las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado

Es por ello que la actuación de los elementos de las instituciones de seguridad pública se conduce bajo criterios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. En consecuencia, la profesionalización de los cuerpos de seguridad no debe limitarse al conocimiento de técnicas operativas, sino que debe incorporar herramientas que permitan atender de manera adecuada a personas que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad o que requieran ajustes razonables para garantizar una intervención segura, proporcional y respetuosa de sus derechos.



IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

Se precisa que la presente iniciativa no genera un impacto presupuestal, en virtud de que para la implementación no requiere la creación de nuevas estructuras funcionales, y la elaboración de los protocolos y acciones de formación se ejecutarán mediante mecanismos de coordinación interinstitucional.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa resulta acorde con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como por lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual se obliga a los estados parte a adoptar medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables así como desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad en instalaciones, servicios abiertos al público o de uso público, así como las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

En ese sentido con la presente iniciativa se busca incorporar una perspectiva de atención a las personas neurodivergentes dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que contribuiría a fortalecer un modelo de seguridad pública preventivo, incluyente y respetuoso de los derechos humanos, al proporcionar a los cuerpos de seguridad herramientas para responder de manera adecuada ante situaciones que involucren a personas con diferentes formas de procesamiento neurológico. Esta medida no pretende otorgar un trato privilegiado, sino establecer condiciones de actuación que



permitan garantizar la igualdad sustantiva, prevenir la discriminación y reducir riesgos tanto para las personas neurodivergentes como para los propios elementos de seguridad durante el desarrollo de sus funciones.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO VIGENTE)	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO PROPUESTO)
Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención	Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado, perspectiva de género y perspectiva



prioritaria frente a la violencia y el delito.	neurodivergente para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.
Título Sexto De las Obligaciones y Derechos de los Cuerpos Policiales Capítulo I De las Obligaciones Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, así como los previstos en la presente Ley, las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Ciudadana que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, tendrán las siguientes obligaciones: I. a XL. ... XLI. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el	Título Sexto De las Obligaciones y Derechos de los Cuerpos Policiales Capítulo I De las Obligaciones Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, así como los previstos en la presente Ley, las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Ciudadana que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, tendrán las siguientes obligaciones: I. a XL. ... XLI. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna, respetando los derechos humanos bajo un enfoque diferenciado, con perspectiva de



uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas aplicables, realizándose conforme a derecho;	género y perspectiva neurodivergente. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas aplicables, realizándose conforme a derecho;
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PERSPECTIVA NEURODIVERGENTE**, para quedar como sigue:

DECRETO

Único. Se reforman el último párrafo primero del artículo 8 y la fracción XLI del artículo 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...



- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado, perspectiva de género **y perspectiva neurodivergente** para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.

Título Sexto

De las Obligaciones y Derechos de los Cuerpos Policiales

Capítulo I

De las Obligaciones

Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, así como los previstos en la presente Ley, las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Ciudadana que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a XL. ...

XLI. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna, **respetando los derechos humanos bajo un enfoque diferenciado, con perspectiva de género y perspectiva neurodivergente**. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas aplicables, realizándose conforme a derecho;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública local competentes en la materia, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar, emitir y publicar el Protocolo de Actuación Policial para la Interacción con Personas Neurodivergentes.

CUARTO. Para garantizar la adecuada identificación y atención a personas neurodivergentes, las Instituciones de Seguridad Ciudadana de manera continua incluirán en sus Programas Anuales de Capacitación contenidos referentes a la Perspectiva Neurodivergente, los cuales serán cursados de forma periódica por las personas Servidoras Públicas pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera y a los elementos policiales en activo en un plazo de un año a partir de la publicación del Protocolo respectivo.

Salón de sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE.

Juana María Juárez López

DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ

INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Certificado de firma		01/10/2026 17:25
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
Identificador: 6ABEEBBD89591A3404289842	Nombre: Juana María Juárez López	
Nombre y extensión: INICIATIVA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA 01 de oct.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 15	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.102.39	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
0134b7bbb0059878ac4900f577d012c02f9a5817d62e937da62b74ad5cdf95c3	01/10/2026 17:24	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
6641547c0549a9b70a067a5fc0664ef31bf639f2715e8f355c8538cfb53c19c8		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
01/10/2026 23:25:51 UTC (01/10/2026 17:25:51 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
b9f79f8f-e4f8-4e43-90fc-d2dfb6e2b526.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
6641547c0549a9b70a067a5fc0664ef31bf639f2715e8f355c8538cfb53c19c8	

Firmantes		
Firmante 1. Juana María Juárez López		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABEEBF8E0110753337984C0	Enviado: 01/10/2026
Derecho	IP: 189.146.102.39	17:24:50
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 01/10/2026
Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx		17:25:44
Teléfono:		Visto: 01/10/2026 17:25:44
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo	Juana María Juárez López	01/10/2026 17:25:44.856
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		01/10/2026 17:25:44.969

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

